



15

RESOLUCIÓN No. 0098 DEL 2021
POR EL CUAL SE INSCRIBE AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
"EDIFICIO PALMA VELA" EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0801 DEL 2020 EMANADO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado **EXT-QUILLA-21-031950**, por la Señora **LILIANA ROSERO HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.881.907** de Cali, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción de la aceptación de su renuncia como **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL** del REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, del "**EDIFICIO PALMA VELA**", ubicado en la **Carrera 42 No.76-189**, por motivo de renuncia presentada a los miembros del Consejo de Administración de Propietarios, del cargo de **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL** desde el 31 de enero de 2.021.

RELACION DE ANTECEDENTES PROCESALES

1. Que mediante resolución **No. 0010 del 16 de enero de 2014**, se inscribió la personería jurídica del "**EDIFICIO PALMA VELA**", ubicado en la **Carrera 42 No.76-189** en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
2. Que mediante resolución **No. 509 de 15 de diciembre de 2020**, se inscribió a la Señora **LILIANA ROSERO HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.881.907** de Cali, como **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL** del mencionado Edificio.

Que para tales efectos la interesada acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de aceptación de su renuncia dirigida a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
- 2) Certificado de Resolución expedida por esta dependencia.
- 3) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el **ARTÍCULO 8o. de la Ley 675 del 2001**, establece: CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. (Las negrillas y subrayados son del despacho).

Que con base en la **Sentencia C-621 del 20 de agosto de 2003**, este despacho procede aceptar la renuncia de la inscripción como administrador y representante en el Registro de Horizontal del Distrito de Barranquilla



0098

“En la ponderación que debe hacerse entre el interés general, de terceros y de los mismos socios, que existe en que las sociedades comerciales tengan permanentemente un representante legal y un revisor fiscal, y el derecho de quienes ocupan estos cargos a no ejercerlos y a no figurar como tales ante terceros cuando media renuncia aceptada, destitución, vencimiento del término acordado o cualquier

Otra circunstancia que ponga fin a su ejercicio, la Corte encuentra que, si bien resulta necesario asegurar tal permanencia en la función, ello no puede lograrse imponiendo sin límites temporales ni de índole material la obligación de continuar a cargo de las responsabilidades inherentes a las funciones de representante legal o revisor fiscal y de figurar como tal en los registros públicos. Esta obligación ilimitada constituye una restricción excesiva al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de escoger profesión u oficio, así como del derecho constitucional al habeas data. La desproporción se manifiesta en las siguientes circunstancias: (i) En que se grava al representante o revisor con el cumplimiento de un deber que, por la naturaleza de las relaciones jurídicas subyacentes, no es suyo sino de la sociedad. En efecto, proveer un representante y un revisor y asegurar la continuidad de sus funciones, es obligación de la sociedad y no de quienes ocuparon en el pasado tales cargos tratándose del caso en que el representante legal o el revisor fiscal sea un apersona jurídica, debe aclararse que si de lo que se trata es de la renuncia, remoción, muerte, etc. de la persona natural que a nombre de aquella cumple con la función, lo que procede es su reemplazo en tal actividad, sin necesidad de registro o comunicación alguna.” (Negrillas y subrayados son del despacho)

Que los anteriores hechos y las disposiciones legales establecidas en la Ley 675 del 2001, y la **Sentencia C-621/03** son claras e imperativas, es deber de este Despacho, aceptar la renuncia presentada de la inscripción de la representación legal del REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Señora la Señora **LILIANA ROSERO HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.881.907** de Cali, al cargo de **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL** del “**EDIFICIO PALMA VELA**”, ubicado en la **Carrera 42 No.76-189**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adviértase a la Asamblea General de Copropietarios del “**EDIFICIO PALMA VELA**”, que se certificará la aceptación de la renuncia, hasta tanto no se allegue la inscripción del nombramiento del nuevo Administrador.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

25 FEB 2021

GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: Kelly Rivera